

368R0190

N° L 43/10

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

17. 2. 68

**REGLAMENTO (CEE) N° 190/68 DE LA COMISIÓN  
de 16 de febrero de 1968**

**relativo al proceso de desnaturalización de las semillas de colza y de nabina**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1) y en particular, el apartado 5 de su artículo 27,

Visto el Reglamento n° 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (2) y, en particular, su artículo 8,

Considerando que en aplicación de los artículos 8 y 14 del Reglamento n° 224/67/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1967, relativo a determinadas modalidades referentes a la ayuda para las semillas oleaginosas (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 191/68 (4), procede determinar el proceso de desnaturalización únicamente para las semillas de colza y de nabina, así como las mezclas que contengan dichos productos;

Considerando que el Reglamento n° 396/67/CEE de la Comisión, de 31 de julio de 1967, relativo al proceso de desnaturalización de las semillas de colza y nabina (5) ha determinado, por primera vez, el método de desnaturalización de tales semillas, así como las disposiciones apropiadas necesarias para disminuir el riesgo de operaciones fraudulentas que puedan resultar de la aplicación de dicho método de desnaturalización; que tal método y tales medidas han sido recogidos por el Reglamento n° 686/67/CEE de la Comisión, de 9 de octubre de 1967, relativo al proceso de desnaturalización de las semillas de colza, de nabina y de girasol (6); que la experiencia adquirida justifica continuar con el empleo de dicho método y dichas medidas; Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de febrero de 1968.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se considerarán desnaturalizadas, con arreglo a los artículos 8 y 14 del Reglamento n° 224/67/CEE, las semillas de colza y de nabina, así como las mezclas de los productos de la partida n° 12.01 del arancel aduanero común, que contengan, en peso, por lo menos un 2 % de semillas de colza o de nabina, cuando se añada y mezcle debidamente con dichas semillas y mezclas por lo menos un 2 % de mijo de color amarillo y un 5 % de alpiste.
2. Las semillas de colza y de nabina o las mezclas contempladas en el apartado 1 que contengan mijo de color amarillo o alpiste en una concentración inferior a la prevista en el apartado anterior serán consideradas semillas o mezclas importadas de terceros países.

*Artículo 2*

1. En caso de que el proceso de desnaturalización contemplado en el artículo 1 tenga lugar en un Estado miembro, dicho proceso se efectuará bajo el control de las autoridades competentes de dicho Estado miembro.
2. Los Estados miembros podrán determinar la cantidad mínima de los lotes que puedan someterse al proceso de desnaturalización.

*Artículo 3*

Cada Estado miembro comunicará a la Comisión, el primer mes de cada trimestre, las cantidades de semillas o de mezclas desnaturalizadas que, durante el trimestre anterior, se hayan importado procedentes de terceros países, o se hayan sometido al proceso de desnaturalización. No obstante, en caso de que, para el Estado miembro de que se trate, las cantidades de dichas semillas o mezclas no correspondan a las cantidades normales que puedan utilizarse para fines de desnaturalización, el citado Estado miembro informará inmediatamente de ello a la Comisión,

*Artículo 4*

Queda derogado el Reglamento n° 686/67/CEE.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean REY

(1) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(2) DO n° 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.

(3) DO n° 136 de 30. 6. 1967, p. 2913/67.

(4) DO n° L 43 de 17. 2. 1968, p. 11.

(5) DO n° 177 de 2. 8. 1967, p. 3.

(6) DO n° 244 de 10. 10. 1967, p. 8.